



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

ULTRAMAR. Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Lorca, de los cuales resulta:

Que Juan Sanchez Coronado, vecino de Lorca, interpuso ante el referido Juez un interdicto para adquirir la posesion de cierta tierra situada en la Diputacion de Terceira, Riego de Saz, término de la huerta de aquella ciudad, cuya finca habia comprado á D. Antonio Florez y Herrero, como apoderado de Ginés Morales Monzon, y que procedia del mayorazgo de Monzon que este último poseia:

Que el Juez, con presencia de la escritura en que se habia solemnizado la venta, registrada en la Contaduría de Hipotecas, otorgó la posesion solicitada, dando á su auto las publicaciones de estilo:

Que en este estado, habiendo acudido al Gobernador de la provincia el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado manifestando que la finca en cuestion estaba arrendada por la Administracion como perteneciente al clero, por haber formado parte del caudal de las monjas de la Madre de Dios de Lorca; que habiendo sido detenida y oscurcida por Florez, fué necesario instruir expediente para reivindicarla, y al mismo tiempo que la procedencia de la finca era ya sabida por el Sanchez Coronado, puesto que el Gobernador tuvo por conveniente desatender una instancia suya, presentada con el objeto de que se le indemnizara del desembolso de la compra, enregándole la fianza que Lopez Herrero tenia constituida para asegurar el cargo de Procurador que ejercia, el Gobernador, de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial, requirió al Juzgado de inhibicion, fundándose en lo prescrito en la ley de 10 de Febrero de 1850 y en las Reales órdenes de 10 de Junio de 1856 y de 8 de Mayo de 1839;

Y finalmente, que sustanciando el incidente de competencia y sosteniendo el Juez su jurisdiccion, resultó el presente conflicto.

Vista la Real orden de 10 de Junio de 1856, que declara que los expedientes instruidos para la reivindicacion de bienes del Estado son puramente gubernativos, y el acuerdo que en ellos dicte la Junta de Ventas es definitivo, y solo procede contra él, cuando la cuestion sea contenciosa, la demanda ante el Juzgado de Hacienda respectivo:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe se dejen sin efecto por medio de interdictos los acuerdos tomados por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dentro del círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando: 1.º Que hallándose el Estado en la posesion de la finca objeto del interdicto incoado por Juan Sanchez Coronado, en virtud de providencia dictada por la Autoridad administrativa en el uso de sus atribuciones legítimas, esta providencia no puede ser invalidada por medio de interdictos, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 8 de Mayo de 1839 anteriormente citada:

2.º Que esto no obsta ni se opone á que la parte que se juzgue agraviada entable ante los Tribunales competentes en juicio plenario de propiedad ó posesion las acciones que crea le asistan:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

pios de Villabañez, y que se estorbaba á los arrendatarios de los mismos Cayetano Sanchez y Cleofé Cuesta el que procedieran á su labranza con el interdicto propuesto y sostenido ante el Juzgado de primera instancia de Valladolid por D. Eusebio Burguero, concluida pidiendo á aquella Autoridad requiriera de inhibicion al Juzgado; que habiendo el Gobernador, de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial, dirigido el requerimiento solicitado, invocando lo prescrito en el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y en el párrafo tercero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, el Juez, instruido el incidente de competencia, sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que no resultaba ser la misma la tierra invadida y aquella á que se referia Vallejo; ni que tampoco constaba hubiera pertenecido á biena de propios, y finalmente, en que se habia suscitado la competencia despues de haber adquirido la sentencia del interdicto fuerza ejecutoria:

Y que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó la presente competencia.

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo todo lo perteneciente á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada, declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de ventas la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales:

Visto el párrafo tercero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) entablar contiendas de competencia en los juicios fenecidos con sentencia que cause ejecutoria:

Considerando: 1.º Que, como repetidamente se lleva declarado en decisiones análogas, el proveido del Juez en los interdictos no causa la ejecutoria á que se refiere el párrafo tercero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

2.º Que por no resultar claramente deslindado en el caso de la presente competencia si el terreno invadido, y que poseia el querrelante D. Eusebio Burguero, fué ó no comprendido entre los quíñones enajenados por el Estado, es de necesidad recaiga previamente una resolucion especial que determine los límites de las fincas vendidas, cuya declaracion es de la competencia de las Autoridades del órden administrativo, segun las disposiciones ántes citadas, y de ninguna manera puede obtenerse de las judiciales por la via summarisima del interdicto;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Junta consultiva, y en armonia con lo que dispuso la Real orden de 20 de Marzo del corriente año respecto á los Capitanes de infanteria de Marina de la escala de reserva, ha tenido á bien la REINA (Q. D. G.) resolver que en adelante el ascenso inmediato de los Capitanes de artilleria de Marina de la expresada escala sea al empleo de Comandantes; y que los Capitanes de ambas armas opten con el indicado ascenso en el cuadro de tercios navales á los cargos de segundos Comandantes de las provincias marítimas, cuyos mandos están asignados á la clase de Capitanes de navio.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporacion, y como resultado de su carta núm. 2.349. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1861.

ZAVALA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Diciembre 25. Nombro Comandantes de las goletas Huécal y Guadiana á los Tenientes de navio D. Eugenio Acebal y Laviada y D. Faustino Barreda y Perez.

Id. id. Aprobando la permanencia en el apostadero de la Habana del Brigadier D. José Lozano y Garcia y del Capitan de fragata D. Rafael Rodriguez de Arias y Villavieja, y que el Comandante general del mismo pueda utilizarlos de la manera que estime conveniente en las atenciones extraordinarias del servicio que ocurran con motivo de la expedicion destinada á las costas de Méjico.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Oficial segundo del Cuerpo administrativo D. Pablo Diez y Cuervo.

Id. id. Disponiendo pase á continuar sus servicios al apostadero de la Habana el Oficial tercero del mismo cuerpo D. Mariano Berri y Bregante.

Id. id. Concediendo sea trasportado á Fernando Poó en el vapor San Antonio D. Angel Perez de la Riva, su esposa y tres hijos de menor edad.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Consti-

tucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de una la Hacienda pública y en su representacion mi Fiscal, apelante; y de la otra Andrés Hernandez, vecino de Zaragoza, apelado, en rebeldia; sobre pago de la contribucion de subsidio y multa impuesta á Hernandez por haber ejercido cierta industria sin hallarse inscrito en la matricula:

Visto: el expediente gubernativo del que resulta: que en 13 de Mayo de 1859 los agentes investigadores Blas Espinosa y José Jimenez tomaron declaracion al Hernandez, quien dijo: que se hallaba matriculado en clase de cerrajero, si bien aparecia pagada la contribucion por su madre; que habia construido camas de hierro por el tiempo de dos años hasta aquella fecha, y que entre ellas hizo para el hospital 150:

Que remitidas las diligencias á la Administracion de Hacienda pública manifestó en su informe al Gobernador que era Hernandez constructor de camas de hierro, sin que estuviese inscrito en la matricula ni pagase contribucion por tal concepto, hallándose comprendido en el núm. 3.º de subsidio industrial, por lo que habia incurrido, como defraudador, en las penas establecidas por el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852; y en su consecuencia propuso que delia condenarse al pago de 3.200 rs. por via de multa como duplo de la cuota, y á la satisfaccion de esta y recargos correspondientes al año de 1859, privándole de continuar ejerciendo la referida industria hasta que abonase dichas cantidades; con cuya propuesta se conformó el Gobernador por su resolucion de 30 del expresado mes:

Vista la demanda que Hernandez presentó en tiempo en el Consejo de provincia con la solicitud de que se revocase la providencia del Gobernador, y se le declarase exento de la multa y recargos, acompañando: primero, un recibo del recaudador de contribuciones, con el que acreditaba que su madre, María Martinez, satisfizo por el oficio de herrero 49 reales y 28 céntos. de contribucion industrial correspondiente al primer trimestre de 1859; y segundo: un certificado expedido por el Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública, justificativo de haberse afianzado la responsabilidad de la multa que se impuso al interesado:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública, pidiendo la confirmacion de la citada providencia:

Vista la sentencia del Consejo provincial, dictada en 7 de Enero de 1860, dejando sin efecto la providencia del Gobernador de 30 de Junio anterior, en cuanto por ella se condenaba á Hernandez al pago de la multa de 3.200 rs., duplo de la cuota que la tarifa señalaba á la industria que ejercia, confirmando en todo lo demás, y disponiendo que se pusiera en conocimiento del Gobernador la omision de los agentes investigadores en el cumplimiento de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 25 de Mayo de 1857 á los efectos oportunos:

Vista la apelacion que interpuso el Promotor fiscal, y el auto en que le fué admitida:

Visto el escrito de mi Fiscal de 23 de Marzo de 1860, mejorando el recurso ante el Consejo de Esta-

do, con la solicitud de que se revoque la sentencia del inferior en la parte que hace referencia á la elevacion de la multa, y se confirme en todas sus partes la providencia gubernativa:

Visto otro escrito de mi Fiscal de 16 de Mayo de 1861, en que acusó la rebeldia al apelado por hallarse en el caso del art. 235 del reglamento, y la providencia de la Seccion de lo Contencioso del siguiente dia en que la hubo por acusada:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y las tarifas que comprende:

Considerando que con arreglo al art. 7.º del número 5.º de este Real decreto, Andrés Hernandez ha debido satisfacer dos cuotas diferentes por razon de la contribucion industrial y de comercio; la una como cerrajero, por estar comprendido en la clase sétima de la tarifa núm. 1.º, y la otra como constructor de camas y otros objetos de hierro, segun la tarifa número 3.º:

Considerando que segun el art. 17 del expresado núm. 5.º del mismo Real decreto debió dicho Hernandez obtener previamente al ejercicio de su doble industria, el certificado de matricula en que constara hallarse inscrito en los registros correspondientes:

Considerando que esta obligacion de inscribirse oportunamente que tienen todos los industriales no ha cesado por la circular de la Direccion general de 25 de Mayo de 1857, porque se limitó á encargarse á los investigadores que advirtieran á los nuevos industriales la obligacion que tenian de dar parte de la industria que iban á ejercer para que se les incluyera en la respectiva matricula, y porque además de no decir nada que directa ó indirectamente libertara á los industriales de aquella obligacion, nunca tendria fuerza contra la disposicion terminante de dicho Real decreto:

Considerando por todo que el Gobernador de la provincia de Zaragoza obró dentro de sus atribuciones al imponer al Hernandez la multa del duplo de la cuota señalada en la tarifa á la industria que sin matricula ejercia, y al pago de la cuota y recargos correspondientes á aquel año:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Girona, Don Manuel de Guillamas y D. Manuel Moreno Lopez.

Vengo en revocar la sentencia en la parte apelada, y en confirmarla de la misma manera la providencia del Gobernador de 30 de Junio de 1859.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 12 de Diciembre de 1861.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Diciembre de 1861, en los autos que en el Juzgado de primera instan-

CONTINUAN LOS ESTADOS Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN INSERTA EN LA GACETA DE 6 DEL ACTUAL.

CONFINADOS.

LETRA F.

AÑO 1860.

Estado de los confinados existentes en 31 de Diciembre de 1860, clasificados segun el tiempo que les resta extinguir de sus condenas.

Table with columns: Lugar, Méns de 6 meses, De 6 me- ses á 1 año, De 1 año á 2, De 2 á 4, De 4 á 8, De 8 á 12, De 12 á 20, De 20 á 30, De 30 á 45, De 45 á 60, De 60 en adelante, TOTAL, Penas perpétuas, TOTAL GENERAL.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta consultiva de la Armada

Por Reales órdenes de 20 y 24 del actual han sido aprobados para ingresar en el buque-escuela de aprendices navales para Contramaestres de la Armada en los 15 primeros dias del mes de Enero entrante, los jóvenes cuya relacion se acompaña, que deberán presentarse sin demora en las respectivas capitales de los departamentos donde radique su residencia, siendo de cuenta del Estado los gastos de traslacion hasta el ingreso definitivo en la escuela, con sujecion al art. 8.º del reglamento vigente, aprobado por S. M. en Real resolucion de 19 de Enero último.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Presidente se publica para que llegue á noticia de los interesados. Madrid 26 de Diciembre de 1861.—El primer Secretario, Eliseo Sanchez y Basadre.

Relacion de los jóvenes cuyos expedientes han sido aprobados para optar á plazas vacantes de aprendices navales, debiendo ingresar en Enero próximo en el buque-escuela.

Residente en Velez de la Gomera, Manuel Figuerola y Garrido. En Ferrol, José Benito Faibo y Alvarez. En Valencia, Vicente la Rosa y Crespo y Luis Tapia y Riusueño. En San Fernando, Manuel Martín y Valle. En Casalla de la Sierra, José Manuel Guillen y Huerta. En Madrid, Federico Lopez y Zambrano. En Cartagena, Juan Bautista Solano y Saez. En Barcelona, Rosendo Roig y Palau. En Cartagena, Rafael Alvarez y Sanchez. En Cadiz, Manuel Montaner y Rodriguez. En Cartagena, Francisco Peñaranda y Yarriz. En Ciudadela, Juan Pouseti y Mercadal. En Barcelona, Joaquin Paret y Garriga. En Cartagena, Pedro Revilla y Murcia.

En Mahon, José Tudorez y Mansilla. En Cartagena, Agustín Alcaráz y Cantalapiedra. En Valencia, José Antonio Rana y Roca, José Antonio Montoro y Catalá y Vicente Pascual y Herrero. En Cartagena, Julian Alvarez Santullano y Peña y Agustín Martínez y Muñoz. En Barcelona, Martín Faura y Marcanus y José Aleu y Pelegrí. En Sanlúcar, Manuel Romero y Romero. En Barcelona, Mariano Costa y Casas. En Cartagena, Manuel Ralo y Navarero. En Barcelona, Pedro Alsina Roure y Antonio Vila y Seguí. En Mahon, José Francisco Codina y Cortada. En Barcelona, Federico Casadas y Sellent. En Cartagena, Manuel Martín y Bellido. En Barcelona, Enrique Baús y Ilatas. En Mahon, Martín Amstad y Prieto. Madrid 26 de Diciembre de 1861.—Es copia.—El primer Secretario, Eliseo Sanchez y Basadre.



Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with columns for 'Número de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Includes entries for DIÓCESIS DE BURGOS, DIÓCESIS DE CADIZ, DIÓCESIS DE CUENCA, DIÓCESIS DE JACA, DIÓCESIS DE LÉRIDA, DIÓCESIS DE LUGO, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE MONDOÑEDO, DIÓCESIS DE SALAMANCA, DIÓCESIS DE SEGOVIA, DIÓCESIS DE TOLEDO, DIÓCESIS DE VALLADOLID, DIÓCESIS DE VIZCAYA, DIÓCESIS DE ZARAGOZA, DIÓCESIS DE BILBAO, DIÓCESIS DE CÁDIZ, DIÓCESIS DE CORDOBA, DIÓCESIS DE GRANADA, DIÓCESIS DE HUELVA, DIÓCESIS DE JAEN, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE SEVILLA.

Table with columns for 'Número de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Includes entries for DIÓCESIS DE BURGOS, DIÓCESIS DE CADIZ, DIÓCESIS DE CUENCA, DIÓCESIS DE JACA, DIÓCESIS DE LÉRIDA, DIÓCESIS DE LUGO, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE MONDOÑEDO, DIÓCESIS DE SALAMANCA, DIÓCESIS DE SEGOVIA, DIÓCESIS DE TOLEDO, DIÓCESIS DE VALLADOLID, DIÓCESIS DE VIZCAYA, DIÓCESIS DE ZARAGOZA, DIÓCESIS DE BILBAO, DIÓCESIS DE CÁDIZ, DIÓCESIS DE CORDOBA, DIÓCESIS DE GRANADA, DIÓCESIS DE HUELVA, DIÓCESIS DE JAEN, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE SEVILLA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with columns for 'Número de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Includes entries for DIÓCESIS DE BURGOS, DIÓCESIS DE CADIZ, DIÓCESIS DE CUENCA, DIÓCESIS DE JACA, DIÓCESIS DE LÉRIDA, DIÓCESIS DE LUGO, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE MONDOÑEDO, DIÓCESIS DE SALAMANCA, DIÓCESIS DE SEGOVIA, DIÓCESIS DE TOLEDO, DIÓCESIS DE VALLADOLID, DIÓCESIS DE VIZCAYA, DIÓCESIS DE ZARAGOZA, DIÓCESIS DE BILBAO, DIÓCESIS DE CÁDIZ, DIÓCESIS DE CORDOBA, DIÓCESIS DE GRANADA, DIÓCESIS DE HUELVA, DIÓCESIS DE JAEN, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE SEVILLA.

Table with columns for 'Número de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Includes entries for DIÓCESIS DE BURGOS, DIÓCESIS DE CADIZ, DIÓCESIS DE CUENCA, DIÓCESIS DE JACA, DIÓCESIS DE LÉRIDA, DIÓCESIS DE LUGO, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE MONDOÑEDO, DIÓCESIS DE SALAMANCA, DIÓCESIS DE SEGOVIA, DIÓCESIS DE TOLEDO, DIÓCESIS DE VALLADOLID, DIÓCESIS DE VIZCAYA, DIÓCESIS DE ZARAGOZA, DIÓCESIS DE BILBAO, DIÓCESIS DE CÁDIZ, DIÓCESIS DE CORDOBA, DIÓCESIS DE GRANADA, DIÓCESIS DE HUELVA, DIÓCESIS DE JAEN, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE SEVILLA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with columns for 'Número de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Includes entries for DIÓCESIS DE BURGOS, DIÓCESIS DE CADIZ, DIÓCESIS DE CUENCA, DIÓCESIS DE JACA, DIÓCESIS DE LÉRIDA, DIÓCESIS DE LUGO, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE MONDOÑEDO, DIÓCESIS DE SALAMANCA, DIÓCESIS DE SEGOVIA, DIÓCESIS DE TOLEDO, DIÓCESIS DE VALLADOLID, DIÓCESIS DE VIZCAYA, DIÓCESIS DE ZARAGOZA, DIÓCESIS DE BILBAO, DIÓCESIS DE CÁDIZ, DIÓCESIS DE CORDOBA, DIÓCESIS DE GRANADA, DIÓCESIS DE HUELVA, DIÓCESIS DE JAEN, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE SEVILLA.

Nombres de los interesados.

Table with columns for 'Número de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Includes entries for DIÓCESIS DE PLASENCIA, DIÓCESIS DE SALAMANCA, DIÓCESIS DE SANTIAGO, DIÓCESIS DE SOLSONA, DIÓCESIS DE TOLEDO, DIÓCESIS DE ZARAGOZA, DIÓCESIS DE BILBAO, DIÓCESIS DE CÁDIZ, DIÓCESIS DE CORDOBA, DIÓCESIS DE GRANADA, DIÓCESIS DE HUELVA, DIÓCESIS DE JAEN, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE SEVILLA.

Table with columns for 'Número de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Includes entries for DIÓCESIS DE BURGOS, DIÓCESIS DE CADIZ, DIÓCESIS DE CUENCA, DIÓCESIS DE JACA, DIÓCESIS DE LÉRIDA, DIÓCESIS DE LUGO, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE MONDOÑEDO, DIÓCESIS DE SALAMANCA, DIÓCESIS DE SEGOVIA, DIÓCESIS DE TOLEDO, DIÓCESIS DE VALLADOLID, DIÓCESIS DE VIZCAYA, DIÓCESIS DE ZARAGOZA, DIÓCESIS DE BILBAO, DIÓCESIS DE CÁDIZ, DIÓCESIS DE CORDOBA, DIÓCESIS DE GRANADA, DIÓCESIS DE HUELVA, DIÓCESIS DE JAEN, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE SEVILLA.

Table with columns for 'Número de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Includes entries for DIÓCESIS DE BURGOS, DIÓCESIS DE CADIZ, DIÓCESIS DE CUENCA, DIÓCESIS DE JACA, DIÓCESIS DE LÉRIDA, DIÓCESIS DE LUGO, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE MONDOÑEDO, DIÓCESIS DE SALAMANCA, DIÓCESIS DE SEGOVIA, DIÓCESIS DE TOLEDO, DIÓCESIS DE VALLADOLID, DIÓCESIS DE VIZCAYA, DIÓCESIS DE ZARAGOZA, DIÓCESIS DE BILBAO, DIÓCESIS DE CÁDIZ, DIÓCESIS DE CORDOBA, DIÓCESIS DE GRANADA, DIÓCESIS DE HUELVA, DIÓCESIS DE JAEN, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE SEVILLA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with columns for 'Número de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Includes entries for DIÓCESIS DE BURGOS, DIÓCESIS DE CADIZ, DIÓCESIS DE CUENCA, DIÓCESIS DE JACA, DIÓCESIS DE LÉRIDA, DIÓCESIS DE LUGO, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE MONDOÑEDO, DIÓCESIS DE SALAMANCA, DIÓCESIS DE SEGOVIA, DIÓCESIS DE TOLEDO, DIÓCESIS DE VALLADOLID, DIÓCESIS DE VIZCAYA, DIÓCESIS DE ZARAGOZA, DIÓCESIS DE BILBAO, DIÓCESIS DE CÁDIZ, DIÓCESIS DE CORDOBA, DIÓCESIS DE GRANADA, DIÓCESIS DE HUELVA, DIÓCESIS DE JAEN, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE SEVILLA.

Table with columns for 'Número de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Includes entries for DIÓCESIS DE BURGOS, DIÓCESIS DE CADIZ, DIÓCESIS DE CUENCA, DIÓCESIS DE JACA, DIÓCESIS DE LÉRIDA, DIÓCESIS DE LUGO, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE MONDOÑEDO, DIÓCESIS DE SALAMANCA, DIÓCESIS DE SEGOVIA, DIÓCESIS DE TOLEDO, DIÓCESIS DE VALLADOLID, DIÓCESIS DE VIZCAYA, DIÓCESIS DE ZARAGOZA, DIÓCESIS DE BILBAO, DIÓCESIS DE CÁDIZ, DIÓCESIS DE CORDOBA, DIÓCESIS DE GRANADA, DIÓCESIS DE HUELVA, DIÓCESIS DE JAEN, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE SEVILLA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with columns for 'Número de salida de las liquidaciones' and 'Nombres de los interesados'. Includes entries for DIÓCESIS DE BURGOS, DIÓCESIS DE CADIZ, DIÓCESIS DE CUENCA, DIÓCESIS DE JACA, DIÓCESIS DE LÉRIDA, DIÓCESIS DE LUGO, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE MONDOÑEDO, DIÓCESIS DE SALAMANCA, DIÓCESIS DE SEGOVIA, DIÓCESIS DE TOLEDO, DIÓCESIS DE VALLADOLID, DIÓCESIS DE VIZCAYA, DIÓCESIS DE ZARAGOZA, DIÓCESIS DE BILBAO, DIÓCESIS DE CÁDIZ, DIÓCESIS DE CORDOBA, DIÓCESIS DE GRANADA, DIÓCESIS DE HUELVA, DIÓCESIS DE JAEN, DIÓCESIS DE MÁLAGA, DIÓCESIS DE SEVILLA.

La posición topográfica que ocupa, no es de las más satisfactorias por el estrecho de su terreno y por el cambio y sin embargo de hallarse dividida en cinco grupos á mayor y menor distancia de su matriz, ofrece poco trabajo por su excelente estado sanitario en todas épocas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento que suscribe en el término de 30 días, contados desde el de esta publicación, en que se proveyere. Se ha Cruz de Moya 23 de Noviembre de 1861.—E. P. D. A., Salvador Sanchez.—De acuerdo, Pedro del Rincon.

Alcaldía constitucional de Aldea del Obispo. Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la plaza vacante de Cirujano de este pueblo: su dotación consiste en 4.000 rs., 1.000 pagados de los fondos municipales, y los 3.000 restantes por iguales de los vecinos no pobres, y casa para vivir. Los Profesores que aspiren á esta plaza, dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta Municipalidad, en el término de 30 días, desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia. Aldea del Obispo 25 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Juan Raja.—Félix Herguñuela Caleyá, Secretario. 7653

Alcaldía constitucional de Villalba. Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y con aprobación superior, se ha creado una plaza de Médico-Cirujano titular de este distrito con la dotación anual de 5.500 rs., cuya provisión se anuncia bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes documentadas en aquella dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales de Galicia y Gaceta de Madrid. El distrito se compone de 29 parroquias y 12.969 habitantes, según el último recuento. Villalba 1.º de Diciembre de 1861.—El Alcalde-Presidente, Antonio Rico. 7654

Alcaldía constitucional de Villalba del Alcor. La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa se halla vacante por haberse aumentado su dotación á la cantidad de 2.920 rs.: los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde que este anuncio aparezca en el Boletín oficial. Villalba del Alcor 3 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Vicente Romero Martín. 7658

Alcaldía constitucional de Puebla Nueva. Por renuncia voluntaria se halla vacante una de las plazas de Médico-Cirujano titular y de beneficencia del lugar de Puebla Nueva, que consta de 712 vecinos. Este pueblo dista tres leguas de la carretera de Madrid, nueve de Toledo, capital de la provincia, y tres de Talavera de la Reina que lo es del partido judicial. En el mismo pueblo hay otro Médico-Cirujano y un Cirujano pro titular y de beneficencia, contratados hasta el día 8 de Mayo de 1862, en cuyo día ha de cumplir también el que ahora se contrata, el cual no disfrutará casa gratis y solo percibirá por trimestres vencidos en moneda sonante y no en otra especie por el tiempo que trascorra desde el día en que tome posesión hasta el expresado día 8 de Mayo, la parte que le corresponda al respecto de 8.000 reales anuales, que se componen con 1.250 rs. consignados en el presupuesto municipal por la asistencia de los vecinos pobres, y el resto con iguales que ya están hechas y que recusa el Ayuntamiento, quedando á favor del facultativo los golpes de mano sujeta. Los aspirantes, en el día de este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, dirigirán al Alcalde-Presidente sus solicitudes, expresando en ellas los años de práctica y méritos literarios en la inteligencia que cumplido dicho plazo se procederá á la provisión de la plaza. 7657

Alcaldía constitucional de Jaraiz. Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, cuya dotación consiste en 3.000 rs. pagaderos, 900 del fondo municipal por la asistencia de pobres y acciones de beneficencia, y los 2.100 restantes por iguales de los vecinos, se anuncia para que los Profesores que quieran optar á ella dirijan sus solicitudes en todo el presente mes á la Secretaría del Ayuntamiento. Jaraiz 2 de Diciembre de 1861.—El Teniente Alcalde, Presidente accidental del Ayuntamiento, Leandro Sanchez. 7751

Junta general de liquidación del personal de guerra del distrito de Valencia. INTERVENCIÓN MILITAR DE VALENCIA. Los empleados que fueron en el Hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1836 á Junio de 1837, cuyo habilitado lo fué D. Francisco Suñer, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el expresado, cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervención militar, los ajustes que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, y podrán efectuarlos los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existan en la Península ó Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á ocho que se encuentren en la isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1837. PERSONAL QUE SE CITA. Distrito de Valencia. Comisario de Entradas, D. Ildefonso Lopez. Item id., D. José Ligonda. Médico, D. Pedro Corta. Botánico, D. Máximo Arcon. Valencia 12 de Diciembre de 1861.—P. A. D. L. J., el Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura. 7871

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres. D. José Manuel Tenorio, Caballero de la Insignia y Militar Orden de San Juan de Jerusalén, individuo de la Real Sociedad Económica Matritense y Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Silvestre Baltasar Lopez y á D. Fernando Luis Mansi, Administradores que fueron de los estados seccionados de Jarandilla y Tornabacas en los años de 1804, 5, 9, 10, 11 y 14 al 23 y á los hijos, herederos y sucesores de los mismos cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, satisfagan la suma que resultó á aquellos de alcance según aparece de la certificación que se publica á continuación: en inteligencia que de no hacerlo, previa la declaración de contumacia y rebeldía, se procederá á las actuaciones subsiguientes. Dado en Cáceres á 10 de Diciembre de 1861.—J. Manuel Tenorio. D. Valentín Morquecho, Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres. Certifico que en esta Administración principal pende un expediente instruido con objeto de hacer efectiva la suma de 32.112 rs. 89 cént. que resultaron de alcance á los Administradores que fueron del Estado secuestrado de Jarandilla y Tornabacas, D. Silvestre Baltasar Lopez y D. Fernando Luis Mansi, en las cuentas que rindieron en los años de 1804, 5, 9, 10, 11 y 14 al 23 dados las 11 partes por aquél y las últimas por éste, cuya cantidad en razón á no haber comparecido los mismos ni sus herederos á recibir y contestar los pliegos de reparos puestos á dichas cuentas, en las que dejaron de cargarse las sumas existentes en su poder de los anteriores, fué declarada partida de alcance por providencia del Tribunal de Cuentas del Reino de 13 de Setiembre de 1860, y librada la oportuna orden para que se procediese por la vía de apremio á hacerla efectiva. Y para que conste libro el presente que firmo en Cáceres á 10 de Diciembre de 1861.—Valentín Morquecho.—V. B.—Tenorio. 7739

Alcaldía constitucional de Cañamero. Se halla vacante la plaza titular de Médico Cirujano de esta villa, con la dotación anual de 2.500 rs., pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de los enfermos pobres de solemnidad, por la inculcación de la vacuna, y asistir á todos los actos oficiales; en la inteligencia de que la población se compone de 364 vecinos, pudiendo contratarse las iguales con los no pobres. Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de los Profesores que gusten aspirar á dicha plaza, á cuyo efecto dirijan sus solicitudes al Presidente de la Corporación municipal dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Villacañas 18 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Jesús Segobiano. 7449

Alcaldía constitucional de Torrico. Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Torrico, dotada con 5.000 rs. anuales satisfechos por sus vecinos en partes iguales, que sería el más solicitada por cada uno de los tres años que ha de durar el contrato. Su población es de 224 vecinos, dista de la capital de provincia 19 leguas, y de la del partido una. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de la Corporación municipal en término de un mes, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno. 7450

Alcaldía constitucional de Cañamero. Se halla vacante la plaza titular de Médico Cirujano de esta villa, con la dotación anual de 2.500 rs., pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de los enfermos pobres de solemnidad, por la inculcación de la vacuna, y asistir á todos los actos oficiales; en la inteligencia de que la población se compone de 364 vecinos, pudiendo contratarse las iguales con los no pobres. Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de los Profesores que gusten aspirar á dicha plaza, á cuyo efecto dirijan sus solicitudes al Presidente de la Corporación municipal dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Villacañas 18 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Jesús Segobiano. 7449

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya. La plaza de Cirujano titular de este pueblo de nueva creación, se halla vacante con la dotación anual de 2.000 reales cobrados por tercios vencidos del presupuesto municipal, libre de toda carga concejil excepto de contribuciones para la asistencia facultativa á 39 vecinos que han sido conceptuados pobres de solemnidad, y casos legales que puedan ocurrir, con lo que se den además las contratas que haga con los 251 vecinos que quedan libres á ello. Cañamero 22 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Alonso Solano. 7652

Alcald

en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resulten en causa pendiente contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 7581

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Agueda Pomarín y Alianza, á quien se ignora su domicilio, para que se presente en la cárcel pública á dar los descargos que le resulten en causa que se le sigue por hurto, prevenida que en otro caso se seguirá aquella por su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal. Madrid 3 de Diciembre de 1861.—El Escribano, Pedro José Vigil. 7591

D. José María Urceta, Juez de primera instancia de este partido de Azpeitia. Hago saber que el tenor de una sentencia dictada por mí es como sigue: Sentencia.—En la villa de Azpeitia, á 22 de Octubre de 1861. El Sr. D. José María Urceta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto este juicio de tercera de preferencia entablado por el Procurador D. Vicente Arregui, á nombre de D. Pedro Paynetta, vecino de la villa de San Vicente, provincia de Logroño, en los autos ejecutivos promovidos por D. Esteban Aguirre, vecino de Segura, contra D. José Víctor Ayala, vecino y farmacéutico que fué de la propia villa de Segura, sin que hoy se sepa su residencia, por 1.544 rs. y 27 mrs. y ampliada nuevamente la ejecución por el expresado Aguirre en virtud de los créditos que respectivamente le cedieron Doña Teresa Bidalua, Doña Catalina Aguirre y Doña Vicenta Leceta, todos tres vecinos de Segura, según consta por menor en la escritura folio 416 de los autos, sobre pago de 2.200 rs., con antelación y preferencia á D. Esteban Aguirre y cualquier otro acreedor de los bienes embargados y vendidos en pública subasta, pertenecientes á Ayala, y

Resultando por la escritura autorizada el día 30 de Octubre de 1857 en la villa de San Vicente, convino D. Víctor Ayala con D. Pedro Paynetta en pagar á éste la cantidad de 2.200 rs. en la forma siguiente: 825 en todo el año de 1858, igual cantidad en el de 1859, y 550 en la primera mitad de 1860, con la circunstancia que el pago se había de verificar según fuera cobrando el sueldo que percibía de la sociedad á quien servía como farmacéutico, debiendo dejar en poder de D. Rufino Gil, como Presidente de dicha sociedad, la cantidad que correspondía á los meses que fueran venciendo, siendo también condición expresa en la escritura que si Ayala ganaba la demanda que seguía contra el Ayuntamiento de San Vicente y ante el Consejo provincial de Logroño, entregaría á Paynetta alguna cantidad y serviría de descuento para pago de la que habían convenido, folio 1.º.

Resultando que en el acta de conciliación que tuvo lugar en el Juzgado de paz de Segura en 20 de Agosto de 1859, contestando Ayala á la reclamación de Paynetta dijo: que tan pronto como le entregara una botica de nueva planta que le tenía costado 20.000 reales y además 12.000 por razón de daños y perjuicios que se le habían originado por haberle embargado Paynetta, y que la escritura á que se refería el demandante no le daba derecho ninguno á sostener el embargo que tenía hecho anteriormente, sino que hubiese negado Ayala la existencia de la escritura en cuya virtud reclamaba Paynetta los 2.200 rs., folio 3.º.

Resultando que por la falta de avenencia en el juicio de conciliación entabló Paynetta demanda de preferencia y confirió traslado al ejecutado y ejecutado, se ha opuesto el primero alegando los fundamentos de hecho y de derecho que cree suficientes para declarar á Aguirre con derecho preferente á Paynetta, sin que el ejecutado se haya mostrado parte á pesar de los repetidos despachos y notificaciones que han mediado en el curso del expediente, entendiéndose por consiguiente con los estrados del Tribunal en lo relativo á Ayala.

Considerando que con anterioridad á la vecindad de D. José Víctor de Ayala en la villa de Segura, contrajo con Paynetta la obligación escrituraria que obra al folio 4.º, á consecuencia de una sentencia dictada en el Juzgado de primera instancia de Haro, condenando á Ayala al pago de 1.700 rs., la que motivó el embargo de los bienes de este, y con el objeto sin duda de que no se le originaran nuevos descuentos, tuvo lugar el convenio ya mencionado, sujetándose Paynetta á ceder todos los derechos de que se creía asistido, y Ayala á satisfacer la cantidad de 2.200 rs. en los conceptos que se dicen en la citada escritura, de cuyo cumplimiento no puede evadirse Ayala, aunque se halle ausente y haya contraído posteriormente nuevas obligaciones.

Considerando que un contrato celebrado con la solemnidad en que Paynetta apoya su pretensión es una ley para los contratantes y que una escritura pública tiene su antigüedad desde su fecha, cuando no la tiene sino desde el acta del reconocimiento judicial del documento, reconocido por el deudor, debiendo ser pagado un acreedor personal escriturario después del hipotecario y antes que el quinquagésimo y el verbal, aun cuando los créditos de estos sean anteriores, ley 5.ª, título 24, libro 10 de la Novísima Recopilación.

Considerando que aun suponiendo créditos de igual naturaleza á los que reclama Aguirre y el de Paynetta, que no lo son, tiene preferencia y preferencia el de Paynetta según el contenido de dicha ley 5.ª que establece la prioridad en virtud de aquella regla de derecho *qui prior est tempore potior est jure*, por consiguiente por Paynetta es de fecha anterior á las confesiones judiciales de parte y demás títulos que ha presentado Aguirre.

Fallo, declarando que el demandante ha probado como probar debía su acción y demanda, sin que el demandado ó sea Don Esteban Aguirre lo haya hecho de sus excepciones; en su consecuencia satisfácese con antelación y preferencia á D. Esteban Aguirre y demás acreedores que hasta ahora se han presentado, la cantidad de 2.200 rs. á D. Pedro Paynetta del importe de los bienes que se hayan vendido pertenecientes á D. José Víctor de Ayala, debiendo publicarse esta sentencia en el *Boletín* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, por ignorar el paradero del expresado Ayala.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas, lo proveo, mando y firmo.— José María Urceta.

Pronunciando.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Urceta, Juez de primera instancia de este partido de Azpeitia, hoy día 22 de Octubre de 1861.

siendo testigos D. Juan Vicente Gastañaga y Angel Aristizabal, vecinos de esta misma villa, de que doy fe yo el Escribano.— Ante mí, José Ignacio de Aguirrezabalaga. 7586

Por el presente anuncio y término de nueve días se cita y llama á las personas que se creen con derecho á varios efectos de forretería, tales como barreras de gubia, lomas de zapatoro, formones linos, limas y otros que se cree hayan sido sustraídos á fin de que se presenten en el Juzgado de Maravillas y Escribanía del crimen de D. José María Miller á acreditar su derecho; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar. 7590

Juzgado privativo de artillería.—Por providencia de este Juzgado de la Subinspección de artillería del distrito de Castilla la Nueva se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á las personas que por cualquier concepto se creen con derecho á los bienes del Capitán que fué del cuerpo D. José María de Bustamante, que falleció atibetado en esta corte el día 18 de Noviembre de 1860, para que comparezcan á ejercer su acción en la Escribanía del propio Juzgado, plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, en el término preciso de 20 días, contados desde esta publicación; bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo, se procederá lo que corresponda en los autos promovidos á instancia de la Sra. Doña Teresa Villegas de Bustamante, madre del finado, en solicitud de que se le declare por única heredera con arreglo á derecho. Madrid 2 de Diciembre de 1861.—Martínez Delgado. 7592

D. Antonio Gonzalez Albán, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro y Gerónimo Baeza, hermanos, y Pedro Ubeda, tratantes en caballerías, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, solo sí que el Pedro Baeza es natural de Aldea-lengua de Pedraza, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio, comparezcan en este Juzgado á ser notificados de la sentencia ejecutoria de S. E. la Audiencia Territorial de Albacete, dictada en causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de tres yeguas; apercibidos que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta día. Dado en Almodóvar del Campo á 30 de Noviembre de 1861.—Antonio Gonzalez Albán.—Por su mandato, Joaquín Maján. 7591

D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor general de Guerra, y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á los que se creen con derecho á la herencia finalice por muerte de Francisco Herreros, soldado retirado, hijo de Pedro y de Rosa Sanchez, natural de la ciudad de Béjar, á fin de que queriendo hacer uso del que les asista, lo verifiquen en este Tribunal en la forma que corresponde y término de 30 días; bajo apercibimiento que pasados que sean sin verificarlo se dará al expediente el trámite que correspondiera, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar. Coruña 27 de Noviembre de 1861.—Carlos Apolinario F. de Sousa.—Domingo Antonio Sanchez, Escribano Mayor. 7611

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente, tercer y último pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año 1855, para que dentro del término de nueve días, que de nuevo se le señalan, se presente á este Juzgado á fin de recibirse la declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos, en mérito de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por robo indebidamente; bajo apercibimiento, no verificándolo, de que sin más citarle ni emplazarle seguirá la indicada causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 30 de Noviembre de 1861.—Mariano Noguera.—Por disposición de S. S., Pablo A. Marañel. 7612

D. Vicente Cano Manuel, Juez de Paz de esta ciudad y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de Real licencia.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde el en que fuere publicado este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á la obtención de los patronos á laicados, fundados en Carrasosa del Campo, por D. Diego Ramirez Peñafiel y D. Juan Gójarro, á fin de que dentro de dicho término acudan á este Juzgado á deducir en forma legal; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huete á 3 de Diciembre de 1861.—Vicente Cano Manuel.—Por su mandato, Vicente Fermín de Torres. 7614

D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este pregon y edicto á Antonio Navarro, natural de Murcia, residente en Linares, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por la lesión inferida á María Camas, vecina de dicha villa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Baeza á 30 de Noviembre de 1861.—Luis Gonzaga Leal.—Por su mandato, Francisco de A. Espada. 7618

D. Miguel Alonso Villasanté y Góngora, Abogado del ilustre Colegio de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido en la provincia de Ciudad-Real &c.

Por el presente se convoca á las personas que desean obtener

el cargo de Procurador de este Juzgado, vacante por fallecimiento de D. Antonio Diaz Pinés, y los que lo pretenden presentarán sus solicitudes, con los documentos que justifiquen su aptitud legal, en la Secretaría de este dicho Juzgado dentro de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Dado en Manzanares á 3 de Diciembre de 1861.—Villasante.—Por mandato de S. S., Jesús García Noblejas. 7619

D. Antonio Gonzalez Albán, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Baeza y Moreno, natural y vecino que aparece ser de Aldea-lengua, partido judicial de Sepúlveda, en la provincia de Segovia, de 43 años de edad, casado, tratante en caballerías, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada por S. E. la Audiencia territorial de Albacete en causa que se le sigue sobre hurto de cuatro caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta día. Dado en Almodóvar del Campo á 4 de Diciembre de 1861.—Antonio Gonzalez Albán.—Por mandato de S. S., Joaquín Maján. 7635

D. Antonio Gonzalez Albán, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Blanco, vecino del Campo, en la parroquia de Asadur, del distrito de Maqueda, correspondiente al Juzgado de Albariz, y Antonio y Manuel Gonzalez, vecinos que aparecen ser del lugar de Celeiros de la misma parroquia y distrito, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio, comparezcan en este Juzgado á ser notificados de la sentencia ejecutoria de S. E. la Audiencia territorial de Albacete, dictada en causa que se les sigue sobre heridas causadas entre sí; apercibidos que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta día. Dado en Almodóvar del Campo á 4 de Diciembre de 1861.—Antonio Gonzalez Albán.—Por mandato de S. S., Joaquín Maján. 7636

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia de Morella.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bustamante y Taleus, gubia, vecino de Castellón, para que dentro del término de nueve días, á contar desde hoy, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo contra el mismo y otros sobre pendencia y heridas; pues de no verificarlo se pararán los perjuicios que haya lugar. Dado en Morella á 3 de Diciembre de 1861.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandato de S. S., Gaspar Jovain. 7637

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y término de nueve días, á Juan Fernandez, traero, que se ocupó en el ferrocarril del Norte, bajo el presente en dicho Juzgado situado en Chambeñ, calle de Luchana, Escribanía de Vallejo ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo á José García y García; apercibido que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar. 7639

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, referendada por el Escribano de número del crimen, D. Jorge Rebolos, é aprobándose así el paradero de un muchacho conocido por el mote de Gamellitas, que según parece es de edad de unos 16 años, de estatura corta, y acostumbrado á andar vagando por la plaza Mayor y Puerta del Sol, se le cita, llama y emplaza por medio del presente pregon y edicto, y término de nueve días, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en Chambeñ, calle de Luchana, núm. 30, cuarto bajo, ó en la cárcel de Villa de esta corte, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por robo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 7639

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Lavapiés, referendada por el Escribano del crimen D. José Izquierdo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á Francisco Rodriguez Manólez, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía á fin de hacerle saber una orden de la Excm. Sala cuarta de esta Audiencia en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. 7644

Juzgado privativo de Ingenieros.—Por providencia de este Juzgado privativo de Ingenieros de Castilla la Nueva, se cita, llama y emplaza á cualquiera persona que se crea con derecho á los bienes de Lucas Diaz, cabo que fué del cuerpo, hijo de Domingo y de Vicenta Cristóbal, vecinos de Pedrosa del Duero, que falleció en el hospital militar de Getafe el día 12 de Diciembre de 1860, para que en el término preciso de 20 días comparezca en la Escribanía del Juzgado, plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á ejercer la acción que les convenga, bajo apercibimiento de que pasado dicho término, se dará curso al correspondiente en justicia, á los autos de testamentaria pendiente, en los que se presenta como heredero Tomás Ayuso, tío y pariente más inmediato del finado, y parará el perjuicio que haya lugar. 7671

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el de hoy, á Antonio Peral Laveranía, de oficio talonero, para que se presente en la audiencia de dicho señor, situada en el piso bajo de la Terrenal, á dar su declaración y descargos en causa que se le sigue sobre daños. 7670

D. Isaac Ortiz de Zárate, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Adela Miguel y Martín Latour ó Latorre (franceses), contra quienes en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre ofensas á la moral, para que la Adela en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el mismo á fin de que se le haga saber la acusación fiscal y manifieste si se conforma ó no con ella, nombrando en caso negativo Abogado y Procurador que la defendan; apercibida que de no hacerlo así se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose los autos y diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar; y el Martín Latour ó Latorre, para que así bien se presente en el referido mi Juzgado con el objeto de que se le notifique la sentencia dictada contra él en la sobredicha causa, con fecha 9 de Setiembre último, y sea citado y emplazado en debida forma para ante la Excm. Audiencia del Territorio, con los mismos apercibimientos que á la Adela para el caso de que no cumpla con lo mandado. Dado en Vergara á 4 de Diciembre de 1861.—Isaac Ortiz de Zárate.—Por su mandato, Luis Gonzaga de Lesani. 7699

D. Hedefonso San Millán, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III é Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Doña Vicenta Agustina, viuda de D. Manuel de Rentería, natural de la ciudad de Nájera, para que en el término de 30 días comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado para hacerle saber una diligencia de justicia; providenciada que de no verificarlo le seguirá el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á 3 de Diciembre de 1861.—Hedefonso San Millán.—Por mandato de S. S., Venancio Saez. 7692

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez del distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Rafael Dominguez Carrasco, á fin de que comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía de D. José García, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio. 7693

D. Orenco Padules, Juez de primera instancia en comisión de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pascual Lorenzo y Saez, hijo de Carlos y Teresa, natural de Albaracín, soltero, de oficio albail, y de 27 años, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la *Gaceta* del reino, se presente en este Juzgado á oír y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal sobre lesiones menos graves á Domingo Cortés, residente en Morata de Jalón; pues si se presentase se le oír y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 6 de Diciembre de 1861.—Orenco Padules.—D. S. O., Miguel Nolives. 7696

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, referendada del Escribano del número de la misma D. D. Angel Abad, su fecha 5 del corriente, se cita, llama y emplaza á D. Bruno Payuela, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el día de la publicación del presente, comparezca en dichos Juzgado y Escribanía con el objeto de hacerle saber una providencia inserta en exhorto dirigido por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Haro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7697

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Ollarria y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano D. Juan Vivó, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de esta capital, á Amado Ruiz Santa Ana, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7704

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

La discusión del proyecto de Senado-Consulta, referente al estado económico de Francia, continuó el 21 en el Senado francés, habiendo sido aprobado en la misma sesión casi por unanimidad. El Ministro de Hacienda, M. Fould, procuró demostrar en el seno de la primera Corporación del Estado el sistema económico que trata de plantear, y comunicar al propio tiempo acerca del presupuesto noticias capaces de desvanecer las más ligeras dudas respecto de la importancia y de los resultados de una reforma cuya iniciativa procede del Jefe mismo del Estado. El discurso del Ministro que, según *La Patrie*, fué escuchado con grande atención, produjo muy buen efecto, habiendo sido felicitado el orador por gran número de Senadores. La votación, casi unánime, verificada en seguida, terminó aquella sesión extraordinaria, y según anuncia el *Diario oficial*, no se reanuda ya el Senado hasta el 45 ó 20 de Enero próximo.

Un periódico francés indica que José Karam, el Jefe maronita de Siria, continúa preso é incomunicado, á pesar de haber pedido el fallo acerca de su

conducta, cuya petición dejan de atender los agentes turcos por carecer de fundamentos legales en que apoyar la acusación. Dos días antes de la salida de uno de los últimos buques-correos de Siria, José Karam, que hasta entonces había disfrutado buena salud, se hallaba acometido de una grave dolencia, y semejante situación, según el mismo periódico, debe excitar en alto grado la protección de Francia.

Segun asegura *El Diario del Havre*, con referencia á un telegrama dirigido de Portugal á Inglaterra, parece que por el paquete trasatlántico francés *La Navarre*, á su paso por Lisboa, se sabe que el Gobierno de Buenos Aires ha celebrado la paz con el General Urquiza, y que el Doctor Derqui, Presidente de la Confederación argentina, había hecho dimisión de su cargo.

Correspondencias de Venezuela, fecha 23 de Octubre, aseguran que el General Paez, compañero de Bolívar y Jefe de aquella República, encaminaba sus esfuerzos á favorecer en el país el progreso de la civilización. Ocupábase en plantear un Banco, y en la construcción de un ferrocarril destinado á unir la Guaira con Caracas.

### INTERIOR.

MADRID.—Los *Anales de Beneficencia* dicen que Su Magestad la Reina ha entregado á la presidencia de la Real Asociación de Beneficencia domiciliar de esta corte la cantidad de 30.000 rs. para que los invierta en objetos con destino á la rifa que la misma celebra en Enero próximo á beneficio de los pobres.

Las obras del magnífico cuartel terminado en la Montaña del Príncipe Pio, extramuros de Madrid, comenzadas en 13 de Abril de 1859. Como los desmontes y terraplenes no se han concretado exclusivamente al espacio que ocupa el edificio en construcción, sino que se han extendido á una zona de más de 100 pies á su alrededor, ha resultado una superficie de 650.000 pies cuadrados, en la cual ha sido preciso remover más de 300 varas cúbicas de tierras. Estos trabajos costaron 1.160.000 rs., y las de cimentación arriba, adjudicadas á D. Angel de las Pozas, 17.093.900.

Sobre un rectángulo de 704 pies de longitud por 416 de anchura, se ha levantado la fábrica del cuartel, que se compone de piso bajo, principal y segundo, y las cubiertas ó armaduras; á esta va aneja y contigua otra construcción de solo planta baja, también sobre otro rectángulo de 704 pies de largo por 90 de ancho. El primer edificio constituye el cuartel propiamente dicho, y el segundo sus dependencias ó accesorios. Posteriormente al perímetro ó cerca de estos, y en los dos extremos del lado mayor, se ha edificado dos cuarteles de solo planta baja y principal, con destino á almacenes de utensilios de cuartel, y que miden 60 pies de longitud por 50 de anchura, ó sea una superficie cada uno de 3.000 pies en cada uno de sus plantas.

Sobre las fachadas corre una cornisa general de piedra barroquena y un friso de colmenar, coronando el edificio un ático de ladrillo fino y pilastras de piedra blanca; en este ático y en el centro de la fachada principal, se ha colocado el escudo de las armas de España, rodeado de atributos militares. También se han prevenido los estragos de las emanaciones eléctricas por medio de 22 para-rayos de 26 pies de altura, colocados á 100 pies de distancia entre sí, y con sus correspondientes conductores que vierten en seis pozos. El conjunto del edificio está cubierto con pizarra sobre armaduras de formas de semna, con su correspondiente entablado, y las galerías se han hecho de asfaltos para utilizarlas como terrajes, defendidos con su correspondiente barandilla de hierro.

### ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—El día 30 del corriente mes, á una de la tarde, se celebrará en esta Intendencia general la subasta por pliegos cerrados de las maderas de pinopuelta que resulten en venta distritos del pinar de Balsain, del Real Sitio de San Ildefonso.

Se admitirán los pliegos cerrados de proposición solamente en esta Intendencia general hasta el momento de empezarse la subasta. Los pliegos de condiciones y el modelo de proposición se hallarán de manifiesto en esta Intendencia general y en la Administración del Real Sitio de San Ildefonso. Palacio 20 de Diciembre de 1861.—El Secretario, Antonio Flores. —1

FERRO-CARRIL DE LANGREO, EN ASTURIAS.—En cumplimiento de lo que previenen los estatutos de esta Compañía la Dirección ha acordado convocar la segunda junta general ordinaria de este año para el día 29 del corriente mes; á la una de la tarde; debiendo tener efecto en su domicilio, situado en la calle de Alcalá, número 37, cuarto principal.

En dicha reunion se tratará de la situación de la Compañía y del dividendo activo que se propone. Los Sres. accionistas se servirán pasar á recoger las indispensables papeletas de entrada, que se les facilitarán por esta Secretaría con presencia de los títulos que acrediten su participación social, hasta el día 28, todos los no ferriados, de once á tres.

Madrid 9 de Diciembre de 1861.—El Secretario, Aurelio Rico. 7736—1

PARA MANILA.—SALDRA EL 10 DE ENERO PROXIMO del puerto de Cádiz la hermosa y muy velera fragata española *Alvarez*, su Capitán D. Marcelino Dobazan; admite carga á Rete y pasajeros, y se despacha en Madrid por D. Carlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34, y en Cádiz por D. José Matia.—P. E., Luis Lopez. 7797—4

### SANTO DEL DIA.

San Juan, Apóstol y Evangelista. Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Diciembre de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m	708 52	3 8	4 8	E. ....	Nubes.
9 m	708 95	4 6	5 8	E. ....	Cubierto.
12 .	709 08	6 6	8 2	E. ....	Idem.
3 t. .	707 99	7 1	8 9	E. ....	Nub. s.
6 t. .	708 72	4 7	5 9	E. ....	Despejado.
9 n	709 41	4 4	5 5	E. ....	Alg. nube.

Temperatura máxima del día . . . . . 8 7  
Temperatura máxima al sol . . . . . 10 9  
Temperatura mínima del día . . . . . 3 5

Evaporación en las 24 horas . . . . . 0 0 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas . . . . . »

### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Diciembre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid. . . . .	762 3	5 8	Este. . .	Cubierto. .	Tranquila.
Barcelona. . . . .	761 5	9 5	Norte. .	Alg. nub. .	Tranquila.
Madrid 25 . . . . .	764 3	10 0	N. E. . .	Nub. . . .	P. oleaje.
Palma. . . . .	763 2	11 1	Este. .	Despejado.	Tranquila.
Alicante. . . . .	767 0	11 1	N. E. .	Despejado.	Idem.
S. Fernando. . . . .	764 2	6 4	N. N. E. .	Nub. . . .	Idem.
Lisboa. . . . .	764 2	5 7	Norte. .	Idem. . . .	Bella.
Li. ayer. . . . .	765 9	7 3	Este. .	Cubierto. .	Idem.
Oporto. . . . .	765 6	8 0	Idem. .	Despejado.	Idem.
Bilbao. . . . .	763 6	9 5	S. E. . .	Cubierto. .	Tranquila.

### Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Día 21.	
Marsella. . . . .	761 7
Bayona. . . . .	760 7
Brest. . . . .	763 9

Día 25.	
Marsella. . . . .	767 5
Bayona. . . . .	762 9
Brest. . . . .	763 8

Día 26.	
Marsella. . . . .	765 4
Bayona. . . . .	765 5
Brest. . . . .	766 1

### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 20 de Diciembre de 1861 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque. . . . .	773 4	1 5	N. N. E. .	Nublado.
Paris. . . . .	769 1	4 4	N. N. E. .	Despejado.
Bayona. . . . .	758 5	3 0	E. . . . .	Idem.
Lyon. . . . .	769 4	7 0	N. . . . .	Nublado.